

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00131-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira-Risaralda, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro del pagaré 14477579 con base en la escritura pública 656 del 09 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá por el valor de \$9.694.302,05 correspondiente al capital insoluto más los intereses moratorios y el valor de \$314.650,02 correspondiente a las cuotas vencidas más los intereses moratorios, cuantía que en definitiva no supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40.000.000.00 hasta los \$150.000.000.00 (cuantía para el momento de presentación de la demanda), es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RONAL ANDRES BETANCOURT CIFUENTES, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5220b37b00811c964166ded39172b9d56baf39b233d96f8762dc70b139eae8**

Documento generado en 12/04/2023 06:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>